

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo – Suscribir documento
Demandante	Sor Natalia García Velasquez
Demandado	Representaciones Turísticas Enlaces VIP E.U.
Radicado	05001 40 03 028 2023 01078 00
Asunto	Rechaza por competencia

La señora SOR NATALIA GARCÍA VELÁSQUEZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA – OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO (ESCRITURA PÚBLICA) en contra de REPRESENTACIONES TURÍSTICAS ENLACES VIP E.U.

Por auto del 12 de julio de 2023 el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOTA rechaza por competencia la demanda bajo el argumento de que tanto el lugar de cumplimiento de la obligación, según la cláusula quinta del contrato de compraventa, como el domicilio de la entidad ejecutada es en Medellín.

Al respecto, el Juzgado observa que se hace necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 25 del Código General del Proceso reza: “*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*”

Por su parte, el Art. 26 numeral 1° del C.G.P., preceptúa respecto de la competencia objetiva en razón de la cuantía, que ésta se determinará así: “*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (...)*”.

Ahora bien, el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOTA mediante auto del 12 de julio de 2023 cita la cláusula quinta del “contrato de compraventa”:

“ESCRITURAS PÚBLICAS QUE PERFECCIONEN LA VENTA AQUÍ PROMETIDA. Acuerdan las partes como fecha en la cual se celebrará el otorgamiento de la escritura pública que finiquite esta negociación, será cinco (5) días hábiles después de expedidos los oficios de levantamiento de embargo por parte del Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Medellín, a las 3 p.m. en la Notaría 16 de Medellín...”.

Luego concluye que “*no se desprende bajo ninguna interpretación que Girardota haya sido elegido como tal; pues, de la literalidad del título se desprende haber sido la ciudad de Medellín, el lugar de suscripción de Escrituras que perfeccionaban el negocio base de ejecución y, por tanto, de cumplimiento de la obligación*”. Por tal motivo consideró competente a los Jueces Civiles Municipales de Medellín para conocer del asunto.

Sin embargo, no reparó dicho funcionario en la CUANTÍA de las pretensiones. Según indica la cláusula segunda del “*contrato de compraventa*” el precio pactado fue de **\$200.000.000**. Este es el valor que quedará contenido en la escritura pública de compraventa que habrá de suscribirse.

Así las cosas, resulta suficientemente claro que las pretensiones de la demanda superan la cuantía establecida para los procesos que son de conocimiento de los Jueces Civiles Municipales, es decir, MENOR CUANTÍA, que en la actualidad asciende a la suma de \$174.000.000.

Por lo tanto, este Despacho no es competente para conocer del presente proceso y, en consecuencia, se ordenará su envío a la oficina Judicial para que sea sometido a reparto entre los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR de PLANO la presente demanda antes referenciada, conforme a lo expuesto en la motivación.

Segundo: SE ORDENA remitir las presentes diligencias al JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO) por considerar que a dicho funcionario le compete conocer de este proceso.

Tercero: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c2f6f776569971ded1e4134037d080884cb608aa1502e28725e13de3116e57**

Documento generado en 31/07/2023 08:01:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>